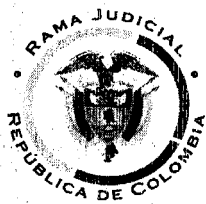


TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES -LABORAL- FAMILIA
 ESTADO No. 084

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	UBICACIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	YULIS MILEDY PAREDES MOJICA	ALDEMAR RODRIGUEZ CEDIEL Y OTROS	SUSTANCIACION	08/06/2018	CIVIL VI 141
ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC	JOSEFINA CARDENAS	INTERLOCUTORIO	08/06/2018	CIVIL VI 067
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	NOHORA NAYIBE CRUZ Y OTROS	RAFAEL ANTONIO GAVIDIA Y OTROS	INTERLOCUTORIO	12/06/2018	CIVIL VI 128
ORDINARIO LABORAL	CARLOS ANDRES CUSPOCA CABRA	CENERCOL SA Y ENERCA SA ESP	SUSTANCIACION	12/06/2018	LAB 1149 III 278

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).


 CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LOPEZ
 SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Feb 11/9/11
278

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

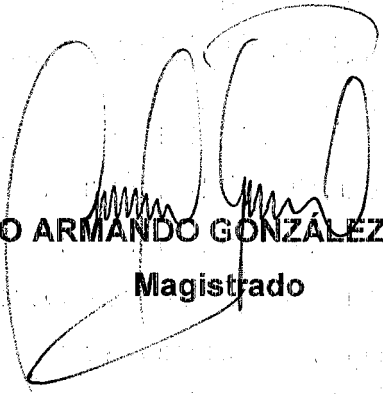
Despacho del Magistrado

Yopal, junio doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante CARLOS ANDRÉS CUSPOCA CABRA
Demandado CENERCOL SA Y ENERCA SA ESP
Radicación No.: 85-001-22-08-001-2015-00674-02

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se señala el día *veintisiete (27) de junio del año 2018, a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.)*, para llevar a cabo audiencia pública en la que se decidirá el recurso de apelación interpuesto contra la providencia dictada el 22 de enero del año 2018, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Civil VI
FI 128

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, junio doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: NOHORA NAYIBE CRUZ Y OTROS
Demandado: RAFAEL ANTONIO GAVIDIA Y OTROS
Radicación: 85-001-22-08-001-2014-00013-01

De conformidad con lo previsto por el Art. 327 del CGP, se fija el día *cuatro (04) de julio del año en curso, a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)*, para llevar a cabo continuación de audiencia de sustentación y fallo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

CM 1 V
067

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, junio ocho (08) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: ORDINARIO DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C.
DEMANDADO: JOSEFINA CÁRDENAS BORDA
RADICACIÓN: 85-001-22-08-001-2012-00192-02
APROBADO: ACTA No. 031 del 07 de junio de 2018
M. P. Dr. JAIRO ARMANDO GONZALEZ GOMEZ

Se entra a resolver sobre el recurso de casación interpuesto por el Dr. ANDRES SIERRA AMAZO, apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial, el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C. formula demanda ordinaria de mayor cuantía de enriquecimiento sin justa causa, para que se declare que la demandada JOSEFINA CARDENAS BORDA se enriqueció injustamente a causa de dicho Instituto, al no haber pagado la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$134.200.000,00) correspondientes a capital que se le entregó a título de mutuo y por no haber pagado los intereses a plazo y de mora que debía pagar sobre la suma antes especificada.

ASPECTOS RELEVANTES:

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, mediante providencia dictada el siete (07) de noviembre del año 2017, declaró probada la excepción de mérito denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA propuesta por la parte demandada y como consecuencia de lo

anterior, negó las pretensiones de la demanda, absolviendo de las mismas a la accionada y condenó en costas y y agencias en derecho a la demandante.

La anterior decisión fue objeto de recurso por el apoderado de la parte demandante, y esta Sala mediante sentencia dictada el tres (03) de mayo de 2018, confirmó la sentencia recurrida y condenó en costas al demandante.

Mediante escrito presentado en la secretaria de esta Corporación el pasado siete (07) de mayo, el apoderado de la parte actora formula recurso extraordinario de casación, aportando una liquidación, con la cual demuestra el cumplimiento del interés para recurrir en casación; A su vez, anexa memorial poder que lo faculta para presentar y sustentar el recurso extraordinario de casación.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo consagrado en el Art. 334 del C.G.P., el recurso extraordinario de casación procede contra las sentencias proferidas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, en los siguientes casos: 1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos; 2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria; 3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

A su vez, el Art. 338 *ibídem* señala: *"...Cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv). Se excluye la cuantía del interés para recurrir cuando se trate de sentencias dictadas dentro de las acciones populares y de grupo, y las que versen sobre el estado civil..."*

Teniendo en cuenta las normas antes referidas y de conformidad con el decreto 2269 del treinta (30) de diciembre del año 2017, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018 se fijó en la suma de \$781.242,00; Por lo anterior, se tiene que la cuantía para recurrir en casación, asciende a la suma de 781'242.000,00.

Para el presente caso, las pretensiones son de tipo patrimonial, ya que con el libelo de la demanda, el demandante solicitó declarar que la demandada se enriqueció injustamente a costa de dicho Instituto por no haber pagado una suma de capital que esté entregó a título de mutuo y por no haber pagado los intereses a plazo y de mora que debía haber pagado, estos últimos, hasta que se produzca el pago total de las sumas reclamadas. Adicionalmente, conforme lo indicado en el art. 338 del CGP, la fijación del interés reside en aquellas condenas que fueron negadas a la parte que interpone el recurso, para este caso, la demandante.

Ahora bien, vista la liquidación aportada por el recurrente, realizada con fundamento en las pretensiones de la demanda y actualizada desde la fecha de presentación de la misma, hasta la fecha en que se profirió la sentencia, tenemos que supera el monto de los un mil salarios mínimos que exige en citado art. 338 del C.G.P.

Con ello, encuentra la Sala que se hallan cumplidos los requisitos contemplados en la norma invocada para efectos de conceder el recurso extraordinario de casación y así mismo, emitir pronunciamiento sobre el memorial poder allegado por el recurrente.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el art. 125 del CGP, se ordenará a la parte recurrente en casación, que proceda a sufragar las expensas correspondientes al envío y regreso del expediente para efectos de surtir el trámite del recurso extraordinario.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferido el tres (03) de mayo de 2018, por este Tribunal dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En los términos del poder presentado por el recurrente, reconocer personería para actuar al abogado ANDRES SIERRA AMAZO en el trámite del recurso que se concede.

TERCERO: Previa la cancelación de las expensas a que se ha hecho alusión en las consideraciones de esta decisión a cargo del recurrente, remítase el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, y déjense en secretaría las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado

GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada (En uso de permiso)



ALVARO VINCOS JRUEÑA
Magistrado

FEDERAL SUPREMA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
13-JUNIO-18
084
La SECRETARÍA

CIVIL VJ
141

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
- SALA ÚNICA DE DECISIÓN -

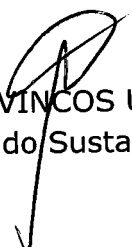
Yopal, Casanare, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Responsabilidad Civil Extracontractual
Dte.: Yulis Miledy Paredes Mojica y Otros
Ddo.: Aldemar Rodríguez Cediel y Otros
Rad.: 85-001-22-08-003-2015-00029-01

Convóquese a los sujetos procesales a la audiencia de sustentación y fallo prevista en el artículo 327 del C.G. del P., que tendrá lugar el día *cuatro (4) de julio hogaño*, a partir de las nueve y treinta *de la mañana (9:30 a.m.)*.

La no comparecencia a la vista pública que se desarrollará en la Sala de Audiencias de esta Corporación, será sancionada conforme lo dispuesto en la ley.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado Sustanciador